

RESOLUCIÓN Nº E0811

SANTIAGO, 25 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Económica para América Latina “CEPAL” fue establecida por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, del 25 de febrero de 1948 y comenzó a funcionar ese mismo año. En su resolución 1984/67, del 27 de julio de 1984, cambió su nombre a Comisión Económica para América Latina y el Caribe;
2. Que la “CEPAL” es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas y su sede está en Santiago de Chile, Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social (www.cepal.org/es/acerca-de-la-cepal) y ejerce su mandato con estricto apego a las normas y reglamentos administrativos, financieros, de recursos humanos y auditoría de las Naciones Unidas;
3. Que la Universidad de Chile es una institución de Educación Superior del Estado, de carácter nacional y público, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión de las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura;
4. Que NIC Chile es un Centro perteneciente a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, encargado de la administración del Registro de Nombres de Dominio .CL para que personas, empresas e instituciones puedan identificarse en Internet.
5. Que, en función a dichos propósitos institucionales, ambas instituciones han decidido emprender acciones de cooperación técnica e institucional en temas relativos a la Generación de Indicadores sobre la Economía de Internet, especialmente en lo concerniente a la creación de capacidades y la investigación a través de la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación en estas materias.
6. Es así que, en virtud del Convenio que se somete a la aprobación competente, se podrá disponer de información relativa a diversos aspectos de la economía de Internet en Chile y en la región de Latinoamérica y el Caribe, vinculada a los datos que aportan los nombres de dominio inscritos en NIC Chile. Los resultados de la investigación proveerán, sin duda, de información relevante para la economía chilena que busca iniciar el camino de su recuperación y pondrán de relieve el aporte de nuestra Universidad de Chile al desarrollo de nuestro país;
7. Que, por las razones expuestas, y estando dentro de las facultades con las que esta autoridad se encuentra normativamente investida, corresponde sancionar administrativamente el referido convenio, y por tanto;

RESUELVO:

1º Apruébese el Convenio de Cooperación entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, representada por su Secretaria Ejecutiva doña Alicia Bárcena Ibarra, domiciliada para estos efectos Avenida Dag Hammarskjöld 3477, Vitacura, Santiago de Chile, por una parte y por la otra la UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, representada por su Decano don Francisco Martínez Concha, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores 222 piso 14, comuna y ciudad de Santiago, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO NIC CHILE, FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD

DE CHILE Y LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL

CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS (CEPAL)

La UNIVERSIDAD DE CHILE, persona jurídica de derecho público, para su Centro NIC Chile, Rol Único Tributario Número sesenta millones novecientos diez mil guión uno, representada, según se acreditará, por el Decano de su Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas don Francisco Martínez Concha, nacionalidad Chilena, estado civil casado, profesión u oficio ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos sesenta mil setecientos noventa y siete guión nueve, ambos domiciliados en calle Miraflores doscientos veintidós, piso catorce, comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile, en adelante NIC Chile; y por la otra parte, la Comisión Económica para

América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, en adelante “CEPAL”, con domicilio principal en Av. Dag Hammarskjöld 3477, Vitacura, Santiago de Chile, Chile, representada por su Secretaria Ejecutiva, señora Alicia Bárcena Ibarra, en adelante ambas denominadas “las Partes”

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Chile es una institución de Educación Superior del Estado, de carácter nacional y público, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión de las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

Que NIC Chile es un Centro perteneciente a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas (FCFM) de la Universidad de Chile, encargado de la administración del Registro de Nombres de Dominio .CL para que personas, empresas e instituciones puedan identificarse en Internet.

Que la Comisión Económica para América Latina “CEPAL” fue establecida por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, del 25 de febrero de 1948 y comenzó a funcionar ese mismo año. En su resolución 1984/67, del 27 de julio de 1984, cambió su nombre a Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Que la “CEPAL” es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas y su sede está en Santiago de Chile, Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social (www.cepal.org/es/acerca-de-lacepal).

Que la CEPAL ejerce su mandato con estricto apego a las normas y reglamentos administrativos, financieros, de recursos humanos y auditoría de las Naciones Unidas.

Que ambas instituciones desean fortalecer sus vínculos de amistad, colaboración y trabajo a través de acciones de cooperación;

Que ambas instancias están conscientes de la necesidad de intercambiar experiencias e impulsar esfuerzos de cooperación técnica e institucional que contribuyan al fortalecimiento de las políticas digitales en América Latina y el Caribe, en particular en temas vinculados con la medición de la economía de Internet.

ACUERDAN

Firmar el presente Convenio Marco de Cooperación con base en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco de referencia con base en el cual las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación técnica e institucional en temas relativos a la generación de indicadores sobre la economía de Internet, especialmente en lo concerniente a la creación de capacidades y la investigación.

SEGUNDA. ACTIVIDADES

Las Partes convienen llevar a cabo las actividades de cooperación técnica e institucional que a continuación se enuncian:

- a. Profundizar el conocimiento y la comprensión de la dinámica de las empresas en Internet y cuantificar su importancia en la economía, a fin de generar información útil para el diseño e implementación de políticas públicas;
- b. Contribuir a la formulación de políticas digitales, mediante la producción y análisis de información estadística sobre la economía de Internet;
- c. Intercambiar información sobre metodologías para la producción de indicadores sobre la economía de Internet;
- d. Colaborar en estudios entre especialistas de NIC Chile y de la CEPAL; particularmente en las áreas relacionadas con la medición de la economía de Internet;
- e. Desarrollar actividades de cooperación en áreas previamente acordadas;
- f. Intercambiar materiales impresos, electrónicos, bases de datos y otros productos relevantes para ambas Partes, en observancia a la cláusula tercera del presente Convenio Marco de Cooperación;
- g. Cualquier otra vía actividad de colaboración que puedan surgir en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación y que sea beneficiosa para ambas Partes

TERCERA. ACCESO A LAS BASES DE DATOS SOBRE INFORMACIÓN WEB

PROVISTA POR DATAPROVIDER A CEPAL

La CEPAL facilitará a NIC Chile acceso gratuito a la base de datos provista por la empresa Dataprovider. Se podrá acceder a la base de datos hasta la fecha de término del presente Convenio Marco de Cooperación. Para recibir las bases de datos en archivo electrónico y formato definido por la CEPAL, NIC Chile se COMPROMETE a:

- a. Identificar mediante una notificación el funcionario(s) que será usuario de las bases de datos de Dataprovider, informándole a este que estará condicionado bajo las medidas de reserva y confidencialidad en el uso de los datos en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación;
- b. En caso de que el funcionario pierda su condición (fin de contrato, retiro o cualquier otra causa), NIC Chile notificará oportunamente a la CEPAL solicitando que se retire el acceso;
- c. Utilizar los datos e informaciones a que tengan acceso en virtud del cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación exclusivamente para los fines acordados;
- d. Preservar el sigilo de los datos e informaciones a que tenga acceso y que tengan el carácter de confidenciales;
- e. No comercializar, reproducir, ceder, transferir o distribuir a terceros, el acceso y uso de las bases de datos. El cumplimiento de esta obligación se entiende, sin perjuicio del derecho de los firmantes de este acuerdo, de ejecutar acciones de difusión de los resultados de la investigación derivada de este Convenio Marco de Cooperación, tales como presentaciones en conferencias nacionales o internacionales, información en sitio web institucional, memoria institucional, publicaciones académicas o de difusión de actividades, para lo cual deberá informar a la CEPAL de cualquiera de dichas circunstancias con antelación suficiente para que en su respectivo caso la Comisión pueda realizar objeciones, si las hubiere.
- f. No usar las bases de datos de alguna manera que infrinja los derechos relacionados, a la propiedad intelectual, privacidad y otras previsiones establecidas en el presente Convenio Marco de Cooperación;
- g. Ambas partes declaran que el presente Convenio Marco de Cooperación es a título gratuito.

CUARTA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Sujeto a la disponibilidad de recursos, se establecerá un programa de trabajo específico que contemple las actividades de este Convenio Marco de Cooperación, y las Partes se comprometen a:

- a. Promover la participación de funcionarios, consultores e investigadores, en estudios, trabajos de cooperación técnica, asesorías y actividades de difusión que se ejecuten al amparo del presente Convenio Marco de Cooperación;
- b. Ofrecer sus instalaciones para la organización de reuniones conjuntamente acordados, siempre que lo permitan sus actividades ordinarias;
- c. Facilitar, en la medida de sus posibilidades y en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación, el intercambio de información, acceso a bases de datos y material electrónico que sean concertados por las Partes, con estricto apego a las reglas de cada una de las partes y en particular a las condicionalidades establecidas respecto a base de datos en el presente Convenio Marco de Cooperación;
- d. Organizar seminarios, talleres, capacitaciones o foros de discusión sobre temas vinculados con la medición de la economía de Internet; y
- e. Organizar eventos sobre temas de interés mutuo.

QUINTA. AUTORIDADES RESPONSABLES

Las Partes convienen que para la debida ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, designan como autoridades responsables a las siguientes personas:

- Por el NIC Chile, Eduardo Mercader Orta.
- Por la CEPAL, Mario Cimoli

El cambio de las autoridades responsables de una o ambas Partes se comunicará por escrito a la otra a fin de garantizar la continuidad del presente Convenio Marco de Cooperación.

SEXTA. DOMICILIOS

Las Partes señalan los siguientes domicilios para recibir avisos y cualquier otra comunicación que tenga que ser enviada entre las Partes, relacionada con el cumplimiento y eficacia del presente Convenio Marco de Cooperación:

NIC Chile

CEPAL

Miraflores 222, piso 14

Región Metropolitana, Santiago de

Chile

República de Chile

Av. Dag Hammarskjöld 3477, Vitacura Santiago

de Chile

República de Chile

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación y las acciones de cooperación que sean desarrolladas bajo este Convenio Marco de Cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no creará relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto respecto de los empleados de la otra Parte y se regirán por las reglas propias de cada Parte.

OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo Derechos de Autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida exclusivamente bajo este Convenio Marco de Cooperación y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por la Universidad de Chile y la CEPAL, salvo acuerdo escrito en contrario. En éstos se les dará debido reconocimiento a ambas Partes y se incorporará tanto el nombre como el emblema distintivo de ellas con pedido previo autorización por escrito. Las Partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades generadas al amparo de este acuerdo en sus respectivas actividades profesionales, tales como las descritas en la cláusula TERCERA letra e) del presente instrumento.

Las Partes convienen que el presente Convenio Marco de Cooperación no les otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la contraparte. Se requerirá autorización previa por escrito para dar uso a la propiedad intelectual generada en virtud del presente acuerdo.

Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación, la Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en cualquiera de los Estados en los que las Partes operan y las propias de la Organización de las Naciones Unidas, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales o morales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener indefinidamente la confidencialidad respecto de la información compartida entre las mismas durante el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio Marco de Cooperación, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula TERCERA, letra e).

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD

Las Partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, manifestando, asimismo, que las responsabilidades y derechos establecidos en este Convenio Marco de Cooperación, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL ACUERDO Y PRERROGATIVAS E

INMUNIDADES

Este Convenio Marco de Cooperación es un acuerdo Interinstitucional en su naturaleza, se regirá solo por las cláusulas que lo integran y refleja la voluntad de las partes de trabajar en conjunto por un objetivo en común, basadas en el principio de la buena fe.

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio Marco de Cooperación podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita de las prerrogativas e inmunidades de que gozan la Organización de las Naciones Unidas y dentro de ésta, la CEPAL.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación será resuelta mediante negociaciones amigables directas entre las autoridades responsables de las Partes.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

La duración del presente Convenio Marco de Cooperación será hasta el 30 de septiembre de 2020 y comenzará su vigencia desde que se encuentre totalmente tramitada la Resolución Universitaria que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, y sin esperar la total tramitación de la resolución Universitaria que aprueba este acuerdo, podrá comenzar a cumplirse los compromisos derivados de la entrega de la información que debe hacerse en virtud de este Convenio Marco de Cooperación.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes pueden dar por terminado este Convenio Marco de Cooperación anticipadamente, para lo cual se deberá notificar a la otra Parte por escrito con quince (15) días corridos de antelación, sin responsabilidad para ninguna de ellas. En caso de terminación anticipada, las Partes deberán solventar las responsabilidades que aún continúen pendientes de cumplir.

Cualquier responsabilidad que por su naturaleza se extienda más allá de la terminación anticipada del presente Convenio Marco de Cooperación, se dejará a salvo y continuará con plena fuerza entre las partes hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio Marco de Cooperación podrá ser modificado por mutuo consentimiento, lo cual tendrá que constar por escrito y con la firma de aceptación de ambas Partes indicando la fecha de su entrada en vigor.

Leído el presente Convenio Marco de Cooperación por las Partes y enteradas de su contenido y alcance institucional, lo firman en dos ejemplares, correspondiendo un ejemplar para cada Parte, de conformidad y para debida constancia.

La personería de don Francisco Martínez Concha fluye de lo dispuesto en el artículo 37 del DFL N°3, de 2006, del Ministerio de Educación Pública y Decreto TRA N° 309/1627/2018 de 26 de octubre de 2018 del Rector de la Universidad de Chile.

La personería de la señora Alicia Bárcena Ibarra, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, "CEPAL", quien fue designada por el Secretario General de las Naciones Unidas el 1 de julio de 2008 y que actuando en nombre y representación de CEPAL – Naciones Unidas tiene la delegación de autoridad suficiente para la firma de convenios y acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales, no gubernamentales, académicos y otros organismos internacionales, a nombre de la Organización.

Por NIC Chile

Universidad de Chile

Francisco Martínez Concha

Decano de la Facultad de Ciencias

Físicas y Matemáticas

Por la Comisión Económica para

América Latina y el Caribe (CEPAL)

Alicia Bárcena Ibarra

Secretaria Ejecutiva



FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

2º. TENGASE PRESENTE, que para todo efecto legal el convenio suscrito, y sus anexos, si lo hubiese, pasarán a formar parte íntegra de esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO